



APRUEBA CONVENIO DE DESEMPEÑO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN “EDUCACION SUPERIOR REGIONAL”, AÑO 2021, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 214

LA UNIÓN, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTOS, Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N° 20.910, que Crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; el D.F.L N° 15, de 2017, del Ministerio de Educación, que Establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos; el Decreto N° 127, de 21 de marzo de 2018, del Ministerio de Educación, que designa al Rector del Centro de Formación Técnica Estatal de los Ríos; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, como una persona jurídica de derecho público, autónomo, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es formar técnicos de calidad y aumentar su empleabilidad e inserción en el ámbito social y regional, con miras a que logren trayectorias laborales de alta calificación.

2. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 47 del DFL N°15 de 2017, dentro de las facultades del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Los Ríos se encuentra la de celebrar todo tipo de convenio con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

3. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.956.

4. Que, en concordancia con la normativa legal citada, el artículo 2 del D.F.L. N° 15, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los estatutos del CFT de Los Ríos, es una institución de Educación Superior Estatal cuyos fines son, la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización; contribuir al desarrollo material y

social sostenido, sustentable y equitativo de la Región de Los Ríos, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de ella; contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región en que tiene su domicilio y del país, favoreciendo la industrialización y agregación de valor; la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.

5. Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, ambas Glosa 06, contempla recursos para “Educación Superior Regional”.

6. Que, la Glosa 06, del Programa 02, dispone que estos recursos se entregarán para financiar convenios de desempeño para potenciar a la Instituciones de Educación Superior estatales referidas en el artículo 1° del DFL N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, y aquellas creadas mediante la ley N° 20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

7. Que, de acuerdo con lo señalado en la glosa 06 antes mencionada, los recursos correspondientes a la asignación presupuestaria en cuestión, se entregarán en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la referida Resolución N°36, los montos a distribuir para cada una de las instituciones de educación superior se determinarán mediante el acto administrativo respectivo y conforme lo señalado en su artículo 3°. Por su parte, el artículo 5° de la misma Resolución N°36, estableció que el financiamiento de los proyectos de la asignación presupuestaria denominada “Educación Superior Regional” se realizará a través de los respectivos convenios de desempeño.

9. Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, a través de la Resolución Exenta N° 2038, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinaron los montos de recursos a distribuir entre las instituciones de educación superior, por concepto de asignación presupuestaria “Educación Superior Regional”, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021.

10. Que, en mérito de lo precedentemente expuesto, el Ministerio , luego de verificar respecto al CFT de Los Ríos, las circunstancias de acreditación institucional y de localización de su casa central fuera de la Región Metropolitana, celebró el respectivo convenio de desempeño con el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado “Validación del Modelo y Política de Vinculación con el Medio”, Código “CRR2195”; que por medio del presente acto administrativo se aprueba.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE, el Convenido de Desempeño celebrado con fecha 21 de julio de 2021 entre el Ministerio de Educación y el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE DESEMPEÑO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS

"Validación del Modelo y Política de Vinculación con el Medio" Código "CRR2195"

En Santiago, Chile, a 21 de julio de 2021, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretario de Educación Superior, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don Ramón Sebastián Rubio Donoso, ambos domiciliados en Comercio 238, Interior, La Unión, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, ambas Glosa 06, contempla recursos para "Educación Superior Regional".

Que, la Glosa 06, del Programa 02, dispone que estos recursos se entregarán para financiar convenios de desempeño para potenciar a la Instituciones de Educación Superior estatales referidas en el artículo 1° del DFL N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, y aquellas creadas mediante la ley N° 20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana. Que, de acuerdo con lo señalado en la glosa 06 antes mencionada, los recursos correspondientes a la asignación presupuestaria en cuestión, se entregarán en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, por su parte, la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, modificada por Resolución N° 11, de 2018, en su artículo 4° establece que los montos a distribuir para cada una de las instituciones de educación superior se determinarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 2038, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinaron los montos de recursos a distribuir entre las instituciones de educación superior, por concepto de asignación presupuestaria "Educación Superior Regional", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que "la institución" y "el Ministerio", suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Objetivos del proyecto.

Conforme a lo establecido en la citada Glosa 06 y en la Resolución N° 36 y sus modificaciones, "las Partes" acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Validación del Modelo y Política de Vinculación con el Medio", código CRR2195 en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

Objetivo general: Validar el Modelo y la Política de Vinculación con el medio y establecer de un sistema de registro y sistematización de las acciones que la institución realiza en el marco de la política

Objetivos específicos:

1. Socializar el modelo de VcM y las actividades claves con los Stakeholders internos y externos en cada uno de los ámbitos de acciones del área de VcM.
2. Diseñar los procesos del área de vinculación con el medio en los ámbitos de posicionamiento del CFT de Los Ríos y de soporte para el área académica.
3. Diseño y creación de sistema de registro y sistematización de las acciones que la institución realiza en el marco de la política.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N° 1

- Hito 1: Plan con las actividades priorizadas que permita validar el Modelo de VcM (Vinculación con el Medio).
- Hito 2: Asignación de recursos para las actividades Claves definidas en el plan.
- Hito 3: Ejecución de actividades.

Hitos Objetivo Específico N° 2

- Hito 1: Mapear todas las acciones priorizadas del área de VcM
- Hito 2: Ejecución y Evaluación de acciones Plan Piloto de Vcm Bidireccionales.
- Hito 3: Transformar a procesos todas las acciones críticas.
- Hito 4: Creación de documento con los procesos del área de VcM.

Hitos Objetivo Específico N° 3

- Hito 1: Diseño piloto de sistema de registro y sistematización de las acciones que la institución realiza en el marco de la política.
- Hito 2: Propuesta de ajuste o mejoras a la política y modelos de Vinculación.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula novena.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de "el Proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en "el Proyecto" y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

CUARTO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

La vigencia del presente convenio será de 30 (treinta) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término de la ejecución de "el Proyecto", de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución de "el Proyecto". Esta vigencia incluye el plazo de ejecución de "el Proyecto" que será de 24 (veinticuatro) meses, contabilizados desde el inicio del mismo.

Siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita de "la Institución", con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, "el Ministerio" podrá prorrogar el plazo de vigencia y de ejecución del presente acuerdo, respectivamente, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los objetivos convenidos.

La extensión del plazo de ejecución y de la vigencia se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término del plazo de ejecución de "el Proyecto" y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de

convenio y aprobarse mediante la emisión del correspondiente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación pertinente.

En caso de que “el Proyecto” haya iniciado su ejecución y sufra algún inconveniente que haga imposible terminarlo, “las Partes” podrán celebrar una modificación del presente convenio y de sus plazos, la cual se ajustará a los antecedentes de juicio que “el Ministerio” tenga a la vista y que deberán ser presentados fundadamente por “la Institución”. Para tal efecto, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante la emisión del pertinente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.

QUINTO: Costo total de ejecución del Convenio.

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución de “el Proyecto” asciende a la suma de \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos). Dicha cantidad, será aportada por “el Ministerio” según lo estipulado en la cláusula siguiente.

SEXTO: Aporte del Ministerio de Educación.

“El Ministerio” aportará a “la Institución” la cantidad única y total de \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos), en dos cuotas. La primera de ellas será por el 80% del monto total indicado, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- c) Que se haya informado a completa satisfacción de “el Ministerio” la cuenta corriente exclusiva para administración de los recursos, señalada en la cláusula séptima.

La segunda cuota, correspondiente al 20% restante, será transferido una vez recibido el Informe de instalación, según se indica en cláusula novena.

SÉPTIMO: Cuenta Corriente.

“La Institución” deberá mantener una cuenta corriente exclusiva, lo que deberá informar a “el Ministerio” en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento, destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio y llevar una contabilidad de acuerdo a la normativa vigente y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décima.

En la referida cuenta corriente se depositarán los aportes de “el Ministerio” a “la Institución”, de acuerdo con los montos señalados en la cláusula sexta precedente.

Adicionalmente, “la Institución” deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos.

OCTAVO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

- I. Compromisos que asume “la Institución”.

Durante la ejecución de “el Proyecto”, “la Institución” asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

“La Institución” se compromete a:

- a) Entregar los Informes de Avance Semestrales y Final de “el Proyecto”, rendir cuentas y permitir la supervisión del presente Convenio, según lo estipulado en las cláusulas novena, décima y undécima de este convenio.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento de “el Proyecto”.

- c) Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en las cláusulas quinta y sexta del presente convenio al desarrollo de “el Proyecto”.
- d) Invertir los recursos aportados por “el Ministerio”, exclusivamente a la ejecución implementación de “el Proyecto”.
- e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de “la Institución”, de acuerdo con la normativa vigente que le sea aplicable, de una manera adecuada para la efectiva gestión de “el Proyecto” y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
- f) Publicar el presente Convenio en el sitio electrónico institucional, dentro del plazo que corresponde entregar el Informe de instalación señalado en cláusula novena e informarlo en el citado informe.

II. Compromisos y obligaciones que asume “el Ministerio”:

“El Ministerio”, durante la implementación de “el Proyecto” se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula sexta a “la Institución”, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a “la Institución”, sobre la ejecución de “el Proyecto”. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación con la asistencia del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la misma.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación con la asistencia del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la misma.

NOVENO: Informes.

“La Institución” deberá presentar a “el Ministerio”, a través del Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, los Informes que permitan verificar el grado de avance efectivo de “el Proyecto”, los cuales se indican a continuación:

- a. Informe de Instalación, que deberá dar cuenta de la conformación de equipos directivo y ejecutivo de “el Proyecto”, la planificación de actividades de instalación y de la publicación del presente Convenio en el sitio web institucional, debiendo ser entregado a “el Ministerio”, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del presente año. “El Ministerio”, revisará el informe y comunicará a “la Institución” de su aprobación u observaciones, según corresponda, por escrito a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del informe. “La Institución” dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe el que será revisado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.
- b. Informes de Avance Semestral, que deberán dar cuenta del progreso del convenio que deberá ser entregado a “el Ministerio”, a más tardar transcurridos diez (10) días hábiles, desde el término del periodo que comprende el Informe respectivo. En términos concretos, estos Informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año.

El primer informe de Avance Semestral deberá entregarse en el mes de julio del año 2022 e incluirá los avances de “el Proyecto”, desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

- c. Informe Final, que deberá incluir información respecto de los avances al término de la ejecución del convenio y ser entregado por “la Institución” dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes al plazo de ejecución del presente convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si “la Institución” cumplió total y oportunamente con las obligaciones asumidas por ésta, en virtud del presente Convenio.

Respecto de los Informes de Avance Semestral y Final, señalados en los literales b. y c. de esta cláusula, se procederá de la siguiente forma:

“El Ministerio”, comunicará a “la Institución” por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. “La Institución” dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

“El Ministerio” evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en “el Proyecto” , en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del “proyecto”, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en “el Proyecto”, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un “Plan de Acciones Remediales”, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación.

“El Ministerio” entregará a “la Institución” los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.
Sin perjuicio de lo señalado, “el Ministerio” podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características de este así lo ameriten.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

“La Institución” entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por “el Ministerio”, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los quince (15) días hábiles del mes que corresponda. La primera rendición se presentará dentro del plazo referido, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y “la Institución” haya recibido el primer aporte de recursos señalados en cláusula sexta.

“El Ministerio”, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, “la Institución” tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a “el Ministerio”, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos, siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, “el Ministerio” rechazará el o los gastos respectivos a la observación y “la Institución” deberá restituir el monto observado a la cuenta corriente de uso exclusivo para “el Proyecto”, señalada en la cláusula séptima del presente convenio,

en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, deberán ser devueltos según las instrucciones que entregue “el Ministerio”, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo.

UNDÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

Las labores de supervisión de la ejecución del presente convenio que deba realizar “el Ministerio” las efectuará la Subsecretaría de Educación Superior, a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional que se podrá coordinar con las otras unidades de dicha Subsecretaría, con el fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquirida en beneficio del desarrollo de “el Proyecto” y de una mejor gestión del sistema de educación terciaria y mantendrá una comunicación fluida con los responsables de “el Proyecto”, respecto a actividades de monitoreo y evaluación realizadas por “la institución”.

La supervisión podrá incluir visitas de supervisión y control de gestión a “la Institución”, exposiciones de directivos de “el Proyecto”, seguimiento de los sistemas de gestión utilizado, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y gestión financiera, entre otras, que se consideren necesarias para su implementación y seguimiento.

Como consecuencia de este monitoreo y evaluación, “la institución” podrá realizar reprogramaciones en función de los aprendizajes obtenidos durante la ejecución del presente convenio, las cuales deberán ser acordadas oportunamente con los representantes de “el Ministerio” encargados del seguimiento del mismo. En caso de que las reprogramaciones afecten el convenio, sin alterar sus elementos fundamentales, éste deberá modificarse y aprobarse mediante la emisión del correspondiente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación pertinente, previa solicitud escrita de “la Institución”, la que deberá ser fundada.

A su vez, y conforme lo señalado en la cláusula novena, letra a. de este convenio, “la Institución” deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación de “el Proyecto”, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación. Los cambios de integrantes del equipo responsable de “el Proyecto” que se produzcan durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicado oportunamente a “el Ministerio”.

El seguimiento de la ejecución del convenio tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que “la Institución” realice oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Programación y Tipos de Gastos.

1. Programación de gastos.

“La Institución”, para el cumplimiento del presente convenio, deberá elaborar anualmente, en base al formato entregado por “el Ministerio”, una programación de gastos la que deberá ser entregada al Departamento de Fortalecimiento Institucional dentro del primer trimestre de cada año de ejecución.

“El Ministerio”, entregará a “la Institución” el formato de la programación de gastos, con las indicaciones que corresponda, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregarlo.

2. Tipos de gastos.

Con los recursos que aporte “el Ministerio” se podrán financiar gastos de inversión en una acepción amplia, que incluyen el costo de formación de recursos humanos (no conducentes a título o grado académico), servicios de consultoría y costos de operación, que deberán corresponder a necesidades de implementación de “el Proyecto”. Excepcionalmente, en los casos que sean estrictamente necesarios para la implementación de “el Proyecto” y “el Ministerio” lo autorice, se podrá financiar además los gastos asociados a la adquisición de bienes y la contratación de obras menores (ampliación, habilitación y/o remodelación).

En particular, cabe consignar que con los recursos considerados para “Transferencias Corrientes”, se podrán financiar gastos, como por ejemplo, gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y Otros gastos

corrientes. En todo caso, el detalle de los gastos específicos se encuentra en “el Proyecto” que se adjunta como Anexo en la cláusula vigesimoprimera de este instrumento.

DÉCIMO TERCERO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.

“La Institución” deberá mantener archivos con la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original. “La Institución” deberá organizar y sistematizar la información, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del presente convenio, “la Institución” podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por “el Ministerio” al cumplimiento de los objetivos del mismo.

“Las Partes” dejan expresa constancia que “la Institución” será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con “el Ministerio”.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del Convenio.

“El Ministerio” pondrá término anticipado al presente convenio, en los siguientes casos:

- a) La ejecución de “el Proyecto” no se realice o se haga imposible su ejecución, por hechos que sean imputables a “la Institución”.
- b) Haber destinado “la Institución” los recursos de “el Proyecto”, a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula novena del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades consecutivamente.
- d) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- e) Obtener dos informes consecutivos catalogados como Insatisfactorio, en los términos de la cláusula novena del presente convenio.

En el evento que “el Ministerio”, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente convenio de desempeño, “la Institución” deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la implementación de “el Proyecto”, según se señala en la cláusula décimo sexta.

La adopción por parte de “el Ministerio”, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de “la Institución”.

DÉCIMO SEXTO: Reembolsos de Excedentes.

En el evento que “el Ministerio”, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente convenio, por la causal señalada en literal a) de la cláusula décimo quinta del presente convenio, “la institución” deberá proceder a la restitución de la totalidad

de los recursos asignados por “el Ministerio” para la ejecución e implementación del mismo, la que deberá realizarse dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación de la Resolución fundada que ponga término al convenio.

En caso del término anticipado, por cualquiera de las causales señaladas en los literales b), c), d) o e) de la cláusula décimo quinta del presente convenio “la Institución” deberá reembolsar los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de la notificación del término anticipado del convenio. Para cumplir con esta obligación “la Institución” tendrá un plazo de noventa (90) días corridos

contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término anticipado al presente convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución de “el Proyecto” quedaren saldos de recursos aportados por “el Ministerio”, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por “el Ministerio”, deben ser devueltos , dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, siguientes a la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas, según lo establecido en la cláusula décima del presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por “la Institución” que hayan sido aprobados por “el Ministerio” en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por “el Ministerio”, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer “la Institución” en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue “el Ministerio” al momento de la notificación o comunicación correspondiente, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere “la Institución” no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable ésta, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante “el Ministerio”, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Ramón Sebastián Rubio Donoso para representar al Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, consta en Decreto N°127 de fecha 21 de marzo de 2018, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO NOVENO: Domicilio y Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, “las Partes” fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de “el Ministerio” y uno en poder de “la Institución”.

VIGÉSIMO PRIMERO: Anexo

Se acompaña como Anexo “el Proyecto” denominado: “Validación del Modelo y Política de Vinculación con el Medio” código CRR2195.

RAMÓN SEBASTIÁN RUBIO DONOSO RECTOR CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS	JUAN EDUARDO VARGAS DUHART SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MINISTERIO DE EDUCACIÓN
---	---

2° NOTIFÍQUESE, a los funcionarios y funcionarias del CFT de Los Ríos y remítase al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

RAMÓN RUBIO DONOSO
RECTOR
CFT DE LOS RÍOS

JPAB/Com

Distribución:

- Funcionarios y Funcionarias CFT Estatal de Los Ríos.
- Ministerio Secretaria General de la Presidencia.
- Archivo CFT de Los Ríos.